



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Ejecutivo Singular.

Radicado: No. 2023 - 00113 - 00.

Demandada: Melva González Marroquín.

Demandante: Cooperativa Utrahuilca

Belén de los Andaquíes, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda y librar el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor (Pagaré) que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada mediante correo electrónico.

Por lo tanto, para verificar que se reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos en el momento que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello; no obstante, dicha gestión no superará el término máximo de quince (15) días para el efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original. Una vez recibido, pasará al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

Comuníquese a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebollo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 298302c502d638d8f713d765732a090de44ce73ea3dafb7255e8a8317de0ca3b

Documento generado en 06/10/2023 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ

Asunto: Reivindicatorio.

Radicado: No. 2023 - 00111 - 00.

Demandados: Alejandro Hernández Cuellar e Indeterminados.

Demandante: Gil Marino Arciniegas Narváez

Belén de los Andaquíes, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a dar trámite a la demanda reivindicatoria de dominio presentada por el señor GIL MARINO ARCINIEGAS NARVAEZ, a través del abogado JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO, contra ALEJANDRO HERNÁNDEZ CUÉLLAR y demás personas indeterminadas.

Así, del estudio de la demanda, se evidencia que la parte demandante no allegó el avalúo catastral del bien objeto del proceso, el cual es un anexo obligatorio de la demanda acorde lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 82 y el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.

De igual manera, se tiene que, para determinar la cuantía en estos casos, el numeral 3º del artículo 26 *ibidem*, establece “3. En los procesos de pertenencia, los de

saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”, advirtiendo que éste deberá ser el Certificado Catastral Nacional que expide el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

Igualmente, se encuentra que, el bien objeto de este asunto, es un predio rural por lo que se deberá tener en cuenta igualmente lo requerido en el artículo 83 del C.G.P.:

“...Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región...”

Entonces, si bien es cierto con la demanda se aportó un certificado de la matrícula inmobiliaria del bien que nos ocupa, éste no reúne las exigencias arriba citadas, atendiendo que el mismo debe estar actualizado, evidenciándose que el anexo fue expedido el día 6 de marzo de 2018.

Basten las anteriores consideraciones para determinar que la presente demanda no reúne los requisitos de ley y por ello se procederá a su inadmisión.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones señaladas con anterioridad.

SEGUNDO: Conceder un término de (5) días para que se subsanen las falencias señaladas de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO en los términos y de conformidad al poder otorgado por la parte demandante para estas diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8fa2c56947844551ecc56d90c0968f24f59472d9ed9bcfeef16fd7492881fd7

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto: Pertenencia.

Radicado: No. 2023 - 00048 - 00.

Demandados: Alejandro Hernández Cuellar e Indeterminados.

Demandante: Luis Enrique Lozano Mage.

Belén de los Andaquíes, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, verificando que los demandados ELVIA MARIA VILLALOBOS DE RAMOS y las Personas Indeterminadas no comparecieron a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Así, para continuar con el trámite del presente proceso de pertenencia, se hace designarles *CURADOR AD-LITEM* para que los represente; en consecuencia, para dicha gestión se designa a los doctores DIANA SANTACRUZ BARRERA, RICAURTE SILVA ROJAS y SANDRA LILIANA

POLANIA TRIVIÑO, a quienes se le comunicará oportunamente este nombramiento, advirtiéndoles que disponen del término de (5) días para la aceptación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebollo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d6cd3c40ab0a8a3e0344c9117ef313674a6fa81984109d6ca47a7309b652225

Documento generado en 06/10/2023 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>